



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 227, 228 Y 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA TIPIFICAR EL ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO POR PASEADORES DE PERROS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 227, 228 y 229 del Código Penal para el Distrito Federal para tipificar el abuso de confianza cometido por paseadores de perros.

II. Planteamiento del problema

En la Ciudad de México, el aumento en la tenencia de perros ha llevado a una mayor demanda de paseadores. Sin embargo, la falta de regulación y supervisión ha derivado en casos preocupantes de abuso de confianza y maltrato animal por parte de algunos prestadores de este servicio.

Un ejemplo claro ocurrió en agosto de 2022, en la alcaldía Tlalpan, donde vecinos captaron en video a un paseador golpeando a los perros bajo su cuidado, lo que generó indignación en la comunidad¹. Asimismo, en mayo de 2019, se denunció que en las colonias Roma y Condesa algunos paseadores encerraban a los perros en la cajuela de una camioneta en lugar de pasearlos, causando preocupación entre los vecinos².

A nivel internacional, en enero de 2023, en Caterham, Inglaterra, una paseadora fue atacada fatalmente por los perros que tenía a su cargo, lo que llevó a considerar restricciones en el número de perros que una persona puede manejar simultáneamente³.

En la Ciudad de México, ha habido avances en la materia para tratar de regular las actividades de los paseadores de perros. Por ejemplo, en junio del 2024 la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México implementó el "Padrón de Paseadores de Perros", con el objetivo de regular y capacitar a quienes ofrecen este servicio, asegurando el bienestar de los animales y la seguridad pública. Sin embargo, es necesario darle vida a este tipo de políticas públicas y crear los mecanismos legales y penales para sancionar la negligencia e irresponsabilidad de los paseadores de perros que incumplan con sus obligaciones⁴.

Estos casos subrayan la urgencia de establecer regulaciones claras y sanciones específicas en el Código Penal para el Distrito Federal, con el fin de prevenir el abuso de confianza y proteger tanto a los animales como a la comunidad.

¹ Maltrato animal en Tlalpan: Captan a hombre golpeando a perritos con una correa. Consultado en abril del 2025 en:
https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/8/17/maltrato-animal-en-tlalpan-captan-hombre-golpeando-perritos-con-una-correa-video-431645.html?utm_source=.

² Denuncian maltrato animal por parte de paseadores de perros en Roma y Condesa. Consultado en abril del 2025 en:
https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/8/17/maltrato-animal-en-tlalpan-captan-hombre-golpeando-perritos-con-una-correa-video-431645.html?utm_source=.

³ Tragedia: una paseadora murió atacada por los 8 perros que llevó al parque. Consultado en abril del 2025 en:
https://eldoce.tv/internacional/2024/10/22/tragedia-una-paseadora-murio-atacada-por-los-8-perros-que-llevo-al-parque/?utm_source=.

⁴ Crea SEDEMA padrón de paseadores de perros en la Ciudad de México. Consultado en abril del 2025 en:
https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/crea-sedema-padron-de-paseadores-de-perros-en-la-ciudad-de-mexico?utm_source=.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El objetivo de la iniciativa es tipificar y sancionar el abuso de confianza por parte de paseadores de perros quienes, por negligencia o irresponsabilidad, provoquen la pérdida, accidentes, ataques o muertes de los animales a su cargo. Se busca proteger los derechos de los dueños de mascotas, garantizar el bienestar animal y al mismo tiempo promover la profesionalización de esta actividad, estableciendo consecuencias legales claras para quienes incumplan con su responsabilidad.

Ante el contexto actual que se vive en la Ciudad de México en el que esta actividad (pasear animales de compañía) ha aumentado considerablemente, esta iniciativa busca dar respuesta a un problema que ha crecido con el tiempo y que afecta tanto a los dueños de mascotas como a los propios animales. Regular y sancionar el abuso de confianza por parte de paseadores de perros no solo es una cuestión de justicia, sino también de sentido común. Si alguien entrega su mascota a un paseador, lo hace con la confianza de que será cuidada y protegida. Cuando esto no sucede, la legislación debe prever consecuencias cuando por negligencia o irresponsabilidad un perro se pierde, sufre un accidente o incluso muere.

Actualmente hay un vacío legal claro que proteja a quienes confían en estos servicios. Si un paseador actúa de manera irresponsable y causa un daño irreparable, el dueño de la mascota tiene pocas herramientas para exigir justicia y la reparación del daño sufrido. Es con base a lo anteriormente señalado que se establecen sanciones concretas para quienes incurran en este tipo de abusos, dando un paso adelante en la protección de los derechos de quienes tienen perros y en el respeto hacia los propios animales.

El bienestar animal es un tema que no puede seguir siendo ignorado. No se trata solo de un problema legal, sino también de humanidad y responsabilidad. Un perro

no puede denunciar un maltrato ni exigir justicia por sí mismo, por lo que corresponde a la sociedad y al Estado garantizar que quienes se dedican a su cuidado lo hagan con compromiso y profesionalismo. Esta iniciativa ayuda a cerrar la puerta a la negligencia y el abuso, poniendo en el centro de la discusión el derecho de los animales a un trato digno y el derecho de los dueños a que su confianza no sea traicionada.

También está el tema de la seguridad pública. Un paseador irresponsable no solo pone en peligro al perro que tiene a su cargo, sino que puede generar situaciones de riesgo para otras personas y animales. Hay casos documentados en los que la falta de control ha provocado ataques entre perros o incluso agresiones a transeúntes. La falta de regulación ha permitido que cualquier persona pueda dedicarse a pasear perros sin ningún tipo de preparación, lo que incrementa estos riesgos. Al tipificar esta conducta como abuso de confianza, se establece una consecuencia legal para quienes actúen con negligencia, ayudando a prevenir situaciones que pueden tener desenlaces graves.

Esta propuesta también contribuye a la profesionalización del servicio de paseadores de perros. La falta de regulación ha permitido que este sector crezca sin estándares mínimos de calidad y seguridad. Con sanciones claras en caso de abuso de confianza, se genera un incentivo para la capacitación y la implementación de buenas prácticas. Esto beneficiará tanto a quienes contratan estos servicios como a los propios paseadores que trabajan de manera responsable.

Además, esta iniciativa fortalece las medidas que ya existen en la Ciudad de México, como el Padrón de Paseadores de Perros impulsado por la Secretaría del Medio Ambiente. Sin embargo, este padrón por sí solo no es suficiente, ya que no contempla sanciones en caso de negligencia grave. Incluir esta figura en el Código Penal le da fuerza legal y dota a las autoridades de herramientas para castigar de manera efectiva el abuso de confianza en esta actividad.

Regular el servicio de paseadores de perros y sancionar a quienes actúen con irresponsabilidad no es solo una cuestión de castigo, sino también de prevención. La certeza de que existen consecuencias claras para la negligencia desincentiva malas prácticas y promueve un trato más responsable. También genera conciencia en la sociedad sobre la importancia del bienestar animal y la seguridad en los espacios públicos.

En pocas palabras, esta iniciativa es un paso importante y necesario para proteger a los dueños de mascotas, garantizar el bienestar de los animales y reforzar la

seguridad en la ciudad. Tipificar el abuso de confianza en esta actividad no solo brinda justicia en casos de negligencia, sino que también impulsa mejores prácticas y profesionaliza un servicio que cada vez es más común en nuestra sociedad.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal específico.

VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

En términos sustantivos, la presente iniciativa tiene sustento en diversos instrumentos del derecho internacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco jurídico nacional.

Fundamento Convencional

Esta iniciativa se sustenta en diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen la importancia del bienestar animal y la responsabilidad de los Estados en su protección.

Por ejemplo, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 y posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconoce la importancia del bienestar animal y la necesidad de garantizar sus cuidados y derechos. Por ejemplo, sus artículos 2, 6 y 14 señalan lo siguiente:

Artículo No.2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 6

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Por otra parte, el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, adoptado en 1987, establece la obligación de los propietarios y cuidadores de garantizar el bienestar de los animales a su cargo, evitando que sufran daños, abandono o tratos negligentes. Específicamente, el artículo 4 de dicho Convenio señala lo siguiente:

Artículo 4 – Tenencia

Toda persona que tenga un animal de compañía o que haya aceptado hacerse cargo de él será responsable de su salud y bienestar.

Toda persona que tenga un animal de compañía o que esté a cargo de su cuidado deberá proporcionarle alojamiento, cuidados y atención que tengan en cuenta las necesidades etológicas del animal, de acuerdo con su especie y raza, en particular.

En nuestra región, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (el Pacto de San José), se centra en la protección de las personas y en el respeto a su dignidad. En este sentido, reconoce que los Estados tienen la obligación de garantizar que nadie atente contra los derechos y libertades de las personas. Por ello, ante situaciones de abuso de confianza de quienes se encargan del cuidado de mascotas y animales de compañía y/o actúan con negligencia, se da una situación ante la cual las autoridades del Estado deben intervenir. De no hacerlo, estas personas quedarían en un supuesto de indefensión jurídica ante una afectación

económica y emocional, ya que las mascotas no son meros objetos, sino seres sintientes integrados a las familias de sus dueños.

Fundamento Constitucional

El marco constitucional de esta propuesta se sustenta en diversos artículos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre los que destacan:

- **Artículo 14**, que garantiza el principio de legalidad, estableciendo que nadie puede ser privado de sus bienes o derechos sin un procedimiento legal previo, lo que justifica la necesidad de tipificar de manera clara el abuso de confianza en esta actividad.
- **Artículo 16**, que protege a las personas contra actos arbitrarios y abusos, lo que refuerza la necesidad de establecer sanciones para quienes traicionan la confianza de los propietarios de mascotas.

Además, la **Constitución Política de la Ciudad de México** señala lo siguiente en sus artículos 13 y 23:

Artículo 13. B. Protección de los animales

1. Esta Constitución **reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México **toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales**; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad **garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable**. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

b) Las **conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad**;

Artículo 23. Deberes de las personas en la ciudad

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

De lo anterior se desprende la importancia de que las autoridades de la Ciudad de México garanticen condiciones que promuevan el respeto y protección a la integridad de los animales como seres sintientes, incluyendo a las mascotas y animales de compañía. Por lo tanto, se requieren mecanismos legales para sancionar a las personas que atenten contra esta situación.

Fundamento Legal

A nivel legal, esta iniciativa se basa en diversas disposiciones del orden jurídico mexicano, en particular:

El **Código Penal para el Distrito Federal** ya contempla el delito de abuso de confianza en sus artículos 227, 228 y 229. Sin embargo, no se refiere de manera específica a casos donde exista un manejo irresponsable de mascotas por parte de paseadores. Esta reforma busca precisamente solventar esta laguna legal y brindar una mayor certeza y protección a quienes confían el cuidado de sus animales de compañía a terceros.

Por otro lado, la **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México** reconoce lo siguiente con relación a los animales de compañía:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

VI Bis 2. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;

Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de las personas tutoras responsables con relación a sus de animales de compañía:

XI. **Transitar con animales en la vía pública sin riesgo para las personas y otros animales**, para lo cual deberán portar permanentemente un collar o pechera adecuados a la especie que asegure que no los lastime;

XII. Mantener sujetos con una correa al animal o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental. Tratándose de perros con antecedentes de agresión, o poca socialización, se les deberá colocar un bozal;

XIII. Recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela o encargo, cuando transite con él en la vía pública, parques urbanos y Áreas de Valor Ambiental, así como hacer una adecuada disposición de las mismas;

Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, **observarán los siguientes principios:**

I. **Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;**

VI. **Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural**, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;

Finalmente, la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México** prevé lo siguiente:

Artículo 15.- La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, **se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:**

XVI. **Prevenir que los animales de compañía causen daño o molestia a las personas;**

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. **Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias**, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así **como azuzarlo o no contenerlo;**

Con base a lo anterior, la iniciativa propuesta va más allá del marco legal vigente, que no logra abordar plenamente problemas serios como la negligencia o el abuso de confianza de quienes prestan servicios como paseadores de animales de compañía. Lo anterior, pretende llenar los vacíos legales, ya sea por dolo o negligencia. También se plantea profesionalizar este tipo de actividades (pasear animales de compañía), creando reglas más claras.

En conclusión, la propuesta busca armonizar las disposiciones jurídicas existentes, cerrando lagunas legales y estableciendo un marco normativo más sólido para garantizar la seguridad de las mascotas, la tranquilidad de sus dueños y la profesionalización de los paseadores de perros en la Ciudad de México.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 227, 228 Y 229 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA TIPIFICAR EL ABUSO DE CONFIANZA COMETIDO POR PASEADORES DE PERROS.

VIII. Ordenamientos a Modificar

| Código Penal para el Distrito Federal | |
|--|--|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| <p>Artículo 227.- Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:</p> <p>I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor;</p> <p>II. Prisión de cuatro meses a tres años y de</p> | <p>Artículo 227.- Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:</p> <p>I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no sea posible determinar su valor;</p> <p>II. Prisión de cuatro meses a tres años y de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p> <p>III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p> <p>IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y</p> <p>V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>VI. Sin correlativo.</p> | <p>noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; y</p> <p>VI. Prisión de seis meses a tres años y de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando la conducta recaiga sobre animales domésticos en calidad de resguardo o paseo, y debido a negligencia del responsable se derive la pérdida, agresión a terceros o la muerte del animal.</p> |
| <p>Artículo 228.- Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:</p> <p>I. Al propietario o poseedor de una cosa mueble, que sin tener la libre disposición sobre la misma a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de ella con perjuicio de otro;</p> <p>II. Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona o</p> | <p>Artículo 228.- Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:</p> <p>I. Al propietario o poseedor de una cosa mueble, que sin tener la libre disposición sobre la misma a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de ella con perjuicio de otro;</p> <p>II. Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona o</p> |

| | |
|---|---|
| <p>cualquiera de las garantías de las previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal;</p> <p>III. Al que, habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darles un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia; y</p> <p>IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales o personas jurídicas, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.</p> <p>V. Sin correlativo.</p> | <p>cualquiera de las garantías de las previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México;</p> <p>III. Al que, habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darles un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia;</p> <p>IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales o personas jurídicas, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero; y</p> <p>V. A los paseadores de animales domésticos que, bajo su resguardo y cuidado temporal, dispongan indebidamente de los mismos, los entreguen a terceros sin autorización de su propietario o permitan que, por negligencia grave, sufran daños, extravío, lesiones o muerte.</p> <p>En caso de que el hecho derive en la muerte de cualquier especie animal o en lesiones a terceros, la pena se incrementará en una mitad.</p> |
| <p>Artículo 229.- Se equipara al abuso de confianza, y se sancionará con las mismas penas asignadas a este delito; la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entregue a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.</p> | <p>Artículo 229.- Se equipara al abuso de confianza, y se sancionará con las mismas penas asignadas a este delito; la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entregue a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.</p> |

Sin correlativo.

La retención ilegítima de un animal doméstico bajo resguardo de un cuidador o paseador de cualquier especie animal, cuando este se niegue a devolverlo a su propietario o se compruebe que su acción negligente resultó en su extravío, lesión o muerte.

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 227; se adiciona una fracción VI al artículo 227; se adiciona una fracción V al artículo 228, y se adiciona un párrafo al artículo 229; todos del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 227.- Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;

V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

VI. Prisión de seis meses a tres años y de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando la conducta recaiga sobre animales domésticos en

calidad de resguardo o paseo, y debido a negligencia del responsable se derive la pérdida, agresión a terceros o la muerte del animal.

Artículo 228.- Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:

I. Al propietario o poseedor de una cosa mueble, que sin tener la libre disposición sobre la misma a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de ella con perjuicio de otro;

II. Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona o cualquiera de las garantías de las previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México;

III. Al que, habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darles un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia;

IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales o personas jurídicas, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero; y

V. A los paseadores de animales domésticos que, bajo su resguardo y cuidado temporal, dispongan indebidamente de los mismos, los entreguen a terceros sin autorización de su propietario o permitan que, por negligencia grave, sufran daños, extravío, lesiones o muerte.

En caso de que el hecho derive en la muerte de cualquier especie animal o en lesiones a terceros, la pena se incrementará en una mitad.

Artículo 229.- Se equipara al abuso de confianza, y se sancionará con las mismas penas asignadas a este delito; la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entregue a la autoridad para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

La retención ilegítima de un animal doméstico bajo resguardo de un cuidador o paseador de cualquier especie animal, cuando este se niegue a devolverlo a su propietario o se compruebe que su acción negligente resultó en su extravío, lesión o muerte.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La Secretaría del Medio Ambiente deberá coordinarse con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) y con la SSC para la difusión del nuevo tipo penal y las obligaciones de los paseadores registrados.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de abril del 2025

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA

| | |
|--|---|
| Título | IN-2025.04.23 Ref. Código Penal Abuso de Confianza... |
| Nombre de archivo | IN-2025.04.23_Ref...de_Perros__1_.pdf |
| Identificación del documento | 7478dfbf03ff969971fc50afdf9c96f0a68f31ff |
| Formato de fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|---|
|  ENVIADO | 20 / 04 / 2025 15:52:18 UTC | Enviado para su firma a Me (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) por claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx IP: 187.152.252.144 |
|  VISUALIZADO | 20 / 04 / 2025 15:52:38 UTC | Visualizado por Me (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.152.252.144 |
|  FIRMADO | 20 / 04 / 2025 15:52:52 UTC | Firmado por Me (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.152.252.144 |
|  COMPLETADO | 20 / 04 / 2025 15:52:52 UTC | El documento se ha completado. |